



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 217-2024-MDI/GM

Independencia, 22 de octubre del 2024



CODIGO TRAMITE

198466-13

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=501233&p=18044>

Visto: El Expediente N° 198466-10 de fecha 10 de setiembre de 2024, Informe N° 314-2024-MDI-GAyF/G de fecha 11 de setiembre de 2024 y el Informe Legal N° 524-2024-MDI-GAJ/G de fecha 23 de setiembre de 2024, sobre el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 189-2024-MDI/GAyF/G;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la disposición del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante expediente N° 198466-6, de fecha 08 de agosto de 2024, la Sra. Cristel Pamela Leon Guevara, solicita se sirvan declarar que carece de objeto la suscripción de las adendas de contrato CAS por los periodos que comprenden entre el 01 de abril del 2024 al 30 de junio del 2024 y entre el 01 de julio del 2024 al 30 de setiembre del 2024, al amparo de lo establecido en la Ley N° 24041, se reconozca el vínculo laboral formalmente a plazo indeterminado y el contrato laboral;

Que, con Resolución Gerencial N° 189-2024-MDI/GAyF/G de fecha 29 de agosto de 2024, se resuelve en el Artículo 1° "Declarar Improcedente la solicitud que se sirva declarar que carece de objeto la suscripción de las adendas del contrato por los periodos que comprenden entre el 01/04/2024 al 30/06/2024 y entre el 01/07/2024 al 30/09/2024, al amparo de lo establecido en la Ley N° 24041 y se reconozca mi vínculo laboral formalmente mediante contrato laboral a plazo indeterminado, presentada por la administrada Cristel Pamela Leon Guevara mediante Expediente Administrativo N° 198466-2024, de fecha 08 de agosto del 2024";

Que, mediante Expediente N° 198466-10 de fecha 10 de setiembre de 2024, la Sra. Cristel Pamela Leon Guevara, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 189-2024-MDI/GAyF/G de



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



fecha 29 de agosto de 2024 y en consecuencia se declare fundada su pretensión argumentando lo siguiente:

"(...) ante su petición de reconocimiento de vínculo laboral desde el 01 de junio de 2021 a la fecha, su despacho desestimo mediante resolución ficta y elevada en apelación en segunda instancia el Tribunal del Servicio Civil, ha conformado su decisión declarando improcedente su recurso de apelación, se ha visto en la necesidad de la nulidad de la Resolución N° 04106-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala del 12 de julio de 2024 por ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz, signado con el Expediente N° 755-202-LA.

Siendo ello así la invocación de inhibición de acuerdo al artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444, no podría ser en forma parcial, conforme se menciona en la Resolución Gerencial. De modo tal que, si su pretensión en la demanda contenciosa administrativa, signado con Expediente N° 755-2024-LA, formulada por ante el Segundo Juzgado de Trabajo de Huaraz, es que como consecuencia de que se declare la nulidad de la Resolución N° 04106-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala del 12 de julio de 2024, de declare favorablemente el reconocimiento de su vínculo laboral, con vigencia a partir del 01 de junio de 2021 a la fecha, es de entender que la inhibición no solo debe ser expresa, sino que además debe ser entendido en su real magnitud, es decir, que abarque todo el procedimiento, por encontrarnos ante una cuestión litigiosa entre el Tribunal del SERVIR y la recurrente, debiendo inhibirse la Municipalidad Distrital de Independencia hasta el resultado del mencionado proceso judicial. Lo contrario podría entenderse como actos de hostigamiento laboral o hasta de avocamiento indebido, tomando en consideración lo establecido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Mas aun cuando en su debida oportunidad ha puesto en conocimiento sobre el proceso judicial entablado en respuesta a la Carta N° 0227-2024-MDI/GAYF/SGRH de fecha 20 de agosto de 2024.

No obstante, forzosamente pretende que se aplique lo establecido en el numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, al señalar que, si el trabajador ha iniciado sus laborales al servicio del estado, mediante un contrato administrativo de servicio, luego de su vencimiento continúa laborando, se produce una prórroga automáticamente de dicho contrato en sus mismos términos y por el mismo plazo arguyendo que es un criterio por el IV Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral";

Que, mediante Informe N° 314-2024-MDI-GAYF/G, de fecha 11 de setiembre de 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia Municipal el expediente administrativo N° 198466-10 sobre el recurso de apelación interpuesto por la administrada Cristel Pamela Leon Guevara, contra la Resolución Gerencial N° 189-2024-MDI/GAYF/G de fecha 29 de agosto de 2024, para la continuidad del trámite de apelación;

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2024-MDI-GAJ/G de fecha 23 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión: *"Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Sra. Cristel Pamela Leon Guevara mediante el Expediente Administrativo N° 198466-10*



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



de fecha 10 de setiembre de 2024 en contra de la Resolución Gerencial N° 189-2024-MDI/GAYF/G de fecha 29 de agosto de 2024 que resuelve Declarar Improcedente la solicitud que se sirva declarar que carece de objeto la suscripción de las adendas de contrato por los periodos que comprenden entre el 01 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024 al 30 de setiembre de 2024 al amparo de lo establecido en la Ley N° 24041", por los fundamentos antes expuesto, asimismo estima pertinente destacar que el hecho de que un trabajador continúe laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato administrativo de servicios constituye una falta administrativa que debe ser objeto de un procedimiento disciplinario, a fin de que se determine las responsabilidades previstas en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057, pues dicho hecho contraviene el procedimiento de contratación previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en mérito a los siguientes argumentos:

- Que, revisado los actuados administrativos se advierte, lo siguiente: 1) se evidencia cuestión contenciosa iniciada antes del procedimiento administrativo; 2) la cuestión contenciosa recae sobre relaciones jurídicas respecto al derecho de reconocimiento de vínculo laboral, entre el Tribunal del SERVIR y la recurrente; 3) se requiere un pronunciamiento judicial que define la nulidad de la Resolución N° 04106-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala del 12 de julio de 2024; y 4) "la entidad edil" no forma parte del proceso judicial. En ese sentido, no se cumplen los requisitos para aplicar el artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444 y disponer la inhibición; Que, por estas consideraciones y estando además a lo dispuesto en las normas imperativas con relación a la solicitud de "declarar que carece de objeto la suscripción de las adendas de contrato CAS"; la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se debe desestimar la solicitud de inhibición de la competencia municipal invocado en el escrito de apelación presentado por la Sra. Cristel Pamela Leon Guevara.
- Que, por otro lado, con el Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2022-MDI de fecha 12 de setiembre del 2022, y la Adenda N° 001-2022-MDI - Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2022-MDI de fecha 07 de diciembre del 2022 y la Adenda N° 002-2023-MDI/GM - Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 001-2022-MDI de fecha 25 de enero del 2023, queda demostrado que la apelante ha mantenido una relación laboral a plazo determinado, que debió culminar al vencerse el plazo contenido en el contrato administrativo de servicios suscrito por las partes, esto es, el 28 de febrero de 2023.
- Que, sin embargo, de autos se desprende que ello no habría sucedido por cuanto la apelante ha venido laborando después de la fecha de vencimiento del plazo de su contrato administrativo de servicios. Este hecho se encontraría probado con la copia de la boleta de pago del mes de marzo del 2023 hasta mayo del año 2024 y la Carta N° 137-2024-MDI/GAYF/G de fecha 05 de agosto de 2024, mediante la cual se remite la Adenda N° 16-2024/GAYF y la Adenda N° 44-2024/GAYF.
- Al respecto cabe reconocer que las consecuencias de este hecho (trabajador después de la fecha de vencimiento del plazo del contrato administrativo de servicios) se encuentra prevista en el numeral 5.2 del artículo 5° del



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que indica "en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se enciente automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que este por vencer";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril del 2023, en el artículo 3° Delegar Facultades Administrativas y Resolutivas Propias del Despacho de Alcaldía en el Titular de la Gerencia Municipal, en el numeral 3.3.2. Resolutivas, Literal a) faculta al Gerente Municipal a "Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos de apelación";

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la Sra. Cristel Pamela Leon Guevara mediante el Expediente Administrativo N° 198466-10 de fecha 10 de setiembre de 2024 en contra de la Resolución Gerencial N° 189-2024-MDI/GAyF/G de fecha 29 de agosto de 2024, de acuerdo con los argumentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERÍVESE copia de todos los actuados y antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, para el inicio de un proceso administrativo disciplinario en contra de los funcionarios que permitieron continuar trabajando a la apelante después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado en su último contrato administrativo de servicios, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 228°, numeral 228.1 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, formalizar el procedimiento de notificación a la Sra. Cristel Pamela Leon Guevara.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas **CUSTODIE** el expediente de la presente resolución por ser el área usuaria pertinente.



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Mag. Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

